



# Gaceta Municipal

ATLACOMULCO

GACETA No.: 33 | VOLUMEN: 1 | AÑO: 2

FECHA: 10 DE MARZO DE 2026

PERIODO DE PUBLICACIÓN: MARZO DE 2026





2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**ACTA No. 72**

**XLVIII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

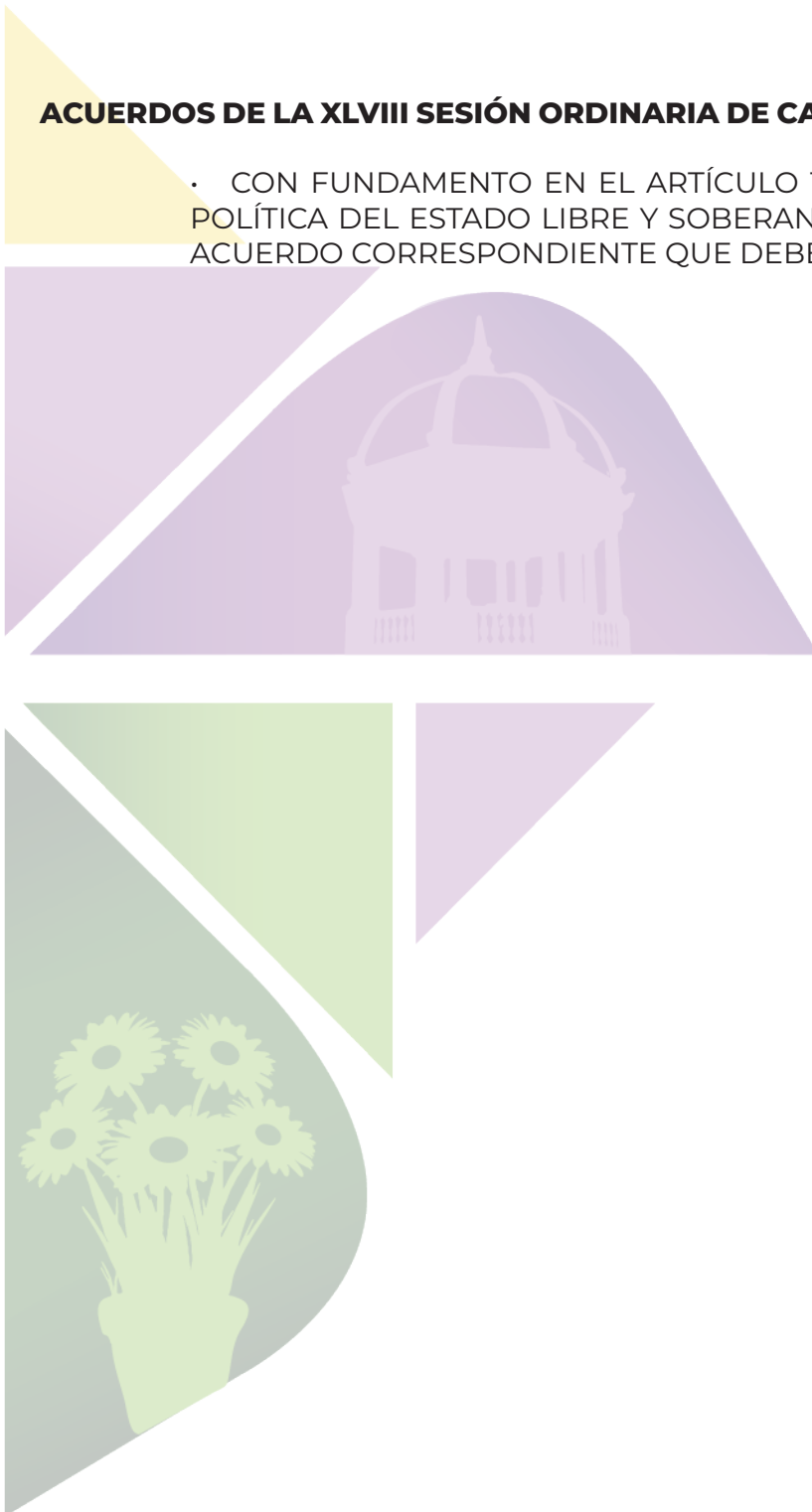
EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DÍA MARTES DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, DE ACUERDO A LA LISTA DE ASISTENCIA, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2025-2027; LIC. EN D. NICOLÁS MARTÍNEZ ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. EN PEDAG. Y PSICOPED. MANUEL FÉLIX GONZÁLEZ, PRIMER REGIDOR; LIC. EN PSIC. MAYRA ARMENTA CRUZ, SEGUNDA REGIDORA; MTRO. EN A. EBLEM ISRADE ROJAS, TERCER REGIDOR; LIC. EN E. DAMARY SANDOVAL CRUZ, CUARTA REGIDORA; MTRA. EN D.G. MARÍA GUADALUPE ORDÓÑEZ ESPINOZA, QUINTA REGIDORA; PROFRA. ALMA ROCIO CERNUDA HERNÁNDEZ, SEXTA REGIDORA; C. ARACELI MORALES OVANDO, SÉPTIMA REGIDORA, QUIENES SON ASISTIDOS POR EL MTRO. EN D. G. JOSÉ EMMANUEL PÉREZ MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; QUIEN DA FE PARA CELEBRAR LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 28, 48 FRACCIONES I, V Y 91 FRACCIÓN V.

**CONTENIDO**

**PAG.**

**ACUERDOS DE LA XLVIII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO..... 04**

- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 FACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE INSTRUYE EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ ORDENAR.





Municipio de  
Atlacomulco



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ACUERDO EMITIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA HABILITADA PARA QUE CONOZCA, SUSTANCIE Y RESUELVAN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, PROMOVIDO POR LA C. MARÍA GUADALUPE MONTIEL FLORES, TAMBIÉN CONOCIDA INDISTINTAMENTE COMO EUGENIA GUADALUPE MONTIEL FLORES Y/O GUADALUPE MONTIEL CRUZ Y/O GUADALUPE MONTIEL FLORES DE LA CRUZ Y/O MA. GUADALUPE MONTIEL FLORES Y/O MA. GUADALUPE MONTIEL FLORES DE LA CRUZ Y/O MARÍA GUADALUPE MONTIEL DE LA CRUZ.

#### CONSIDERANDO

I. Lo previsto en el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

[...]

Así como lo dispuesto en los numerales 128 fracciones V y XII, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** y 48 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios**; que establecen que la representación jurídica del Municipio corresponde a las presidentas o presidentes municipales, disposiciones normativas que en lo que interesan a la letra dicen:

Artículo 128.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

[...]

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

[...]



Municipio de  
**Atlacomulco**



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

XII. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento;

[...]

El contenido de los artículos 1, 2, 3, 21 y 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México; así como el 2 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México, que por su orden textualmente disponen:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sus disposiciones son de orden público e interés general, y tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de México y Municipios.

Artículo 2. Son sujetos obligados de esta Ley, los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, estatales y municipales del Estado de México, que legalmente reúnan ese carácter, por sus actos administrativos.

Los preceptos de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aceptadas por los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones.

La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, deberá llevarse a cabo por los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que haya sido declarado responsable, lo mismo deberá observarse para el cumplimiento de los fallos jurisdiccionales de reparación.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y sus servidores públicos, no son sujetos de responsabilidad patrimonial por las opiniones, y recomendaciones que formulen, así como por los actos que realicen en ejercicio de las funciones de su competencia.

La responsabilidad extracontractual a cargo del Gobierno del Estado de México y Municipios es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley, y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.



Municipio de  
**Atlacomulco**



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Artículo 3. Tienen derecho de acción las personas físicas y jurídicas colectivas, que hayan sufrido un daño en su esfera personal o jurídica, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de México.

Artículo 21. El procedimiento de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, se iniciará por reclamación de parte interesada o de quien legítimamente lo represente.

Artículo 23. La parte interesada deberá presentar su reclamación de indemnización por escrito ante la entidad pública presuntamente responsable, en términos de lo previsto en esta Ley. No se dará inicio a la reclamación presentada si se encontrare pendiente alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, continuándose con su tramitación hasta en tanto en dichos procedimientos se haya dictado una resolución ejecutoriada.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones que señala la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, se entiende por:

[...]

VIII. Unidad Administrativa Habilitada: Al área definida por cada Sujeto Obligado dentro de su estructura interna para llevar a cabo el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, así como conocer, sustanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial.

[...]

Finalmente, lo estipulado en el ordinal 37, fracción IV, del Bando Municipal de Atlacomulco, Estado de México, que a la letra señala:

Artículo 37 La o el presidente municipal tiene entre sus atribuciones las señaladas por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de México, las cuales a continuación se mencionan:

[...]

IV. Asumir la representación jurídica del municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte;

[...]



Municipio de  
**Atlacomulco**



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

II. Lo determinado en la sentencia de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en los autos que integran el juicio administrativo EJA 96/2023 del índice de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como el acuerdo de trece de febrero de dos mil veintiséis dictado en el juicio de mérito; actos procesales en los que esencialmente se requiere al Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco para que designe la Unidad Administrativa Habilitada que deba conocer del procedimiento de responsabilidad patrimonial, instado por **MARÍA GUADALUPE MONTIEL FLORES, también conocida indistintamente como EUGENIA GUADALUPE MONTIEL FLORES Y/O GUADALUPE MONTIEL CRUZ Y/O GUADALUPE MONTIEL FLORES DE LA CRUZ Y/O MA. GUADALUPE MONTIEL FLORES Y/O MA. GUADALUPE MONTIEL FLORES DE LA CRUZ Y/O MARÍA GUADALUPE MONTIEL DE LA CRUZ.**

III. Lo acordado en la sesión ordinaria de cabildo de diez de marzo de dos mil veintiséis, en la que los miembros integrantes del cuerpo edilicio del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, manifestaron su consentimiento para la habilitación de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, para conocer del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

**Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción V, XII y XIV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, 1, 2, 3, 21, 23, 26 de la Ley de Responsabilidades Patrimoniales para el Estado de México y Municipios artículo 2 fracción VIII del Reglamento la Ley de Responsabilidades Patrimoniales para el Estado de México y Municipios y 37 fracción IV del Bando Municipal vigente en Atlacomulco Estado de México, se expide el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**Primero:** Se habilita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Atlacomulco, Estado de México, como Unidad Administrativa, para que en observancia de las disposiciones legales aplicables, conozca, sustancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad patrimonial promovido por la C. **MARÍA GUADALUPE MONTIEL FLORES, también conocida indistintamente como EUGENIA GUADALUPE MONTIEL FLORES Y/O GUADALUPE MONTIEL CRUZ Y/O GUADALUPE MONTIEL FLORES DE LA CRUZ Y/O MA. GUADALUPE MONTIEL FLORES Y/O MA. GUADALUPE MONTIEL FLORES DE LA CRUZ Y/O MARÍA GUADALUPE MONTIEL DE LA CRUZ;** lo anterior en cumplimiento a la sentencia de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en los autos que integran el juicio administrativo EJA 96/2023 del índice de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



Municipio de  
**Atlacomulco**



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**Segundo:** Se instruye a la Síndico Municipal para que remita a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, los autos, archivos y/o documentos relativos al procedimiento de responsabilidad patrimonial presentada por **MARÍA GUADALUPE MONTIEL FLORES**, también conocida indistintamente como **EUGENIA GUADALUPE MONTIEL FLORES Y/O GUADALUPE MONTIEL CRUZ Y/O GUADALUPE MONTIEL FLORES DE LA CRUZ Y/O MA. GUADALUPE MONTIEL FLORES Y/O MA. GUADALUPE MONTIEL FLORES DE LA CRUZ Y/O MARÍA GUADALUPE MONTIEL DE LA CRUZ**.

**Tercero:** Se ordena al Secretario del Ayuntamiento, realizar la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Así lo acordó el Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco Estado de México; quien firma al calce, conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento quien da fe.

Presidente Municipal Constitucional de  
Atlacomulco, Estado de México  
**Lic. Nicolás Martínez Romero**

Secretario del Ayuntamiento  
**Mtro. José Emmanuel Pérez Mondragón**





2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

LIC. EN D. NICOLÁS MARTÍNEZ ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. EN D. HORTENSIA MARISOL CASTRO DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. EN PEDAG. Y PSICOPED. MANUEL FÉLIX GONZÁLEZ, PRIMER REGIDOR

LIC. EN PSIC. MAYRA ARMENTA CRUZ, SEGUNDA REGIDORA

MTRO. EN A. EBLEM ISRADE ROJAS, TERCER REGIDOR

LIC. EN E. DAMARY SANDOVAL CRUZ, CUARTA REGIDORA

MTRA. EN D.G. MARÍA GUADALUPE ORDÓÑEZ ESPINOZA, QUINTA REGIDORA

PROFRA. ALMA ROCIO CERNUDA HERNÁNDEZ, SEXTA REGIDORA

C. ARACELI MORALES OVANDO, SÉPTIMA REGIDORA

MTRO. EN D.G. JOSÉ EMMANUEL PÉREZ MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

# ***GACETA MUNICIPAL***

